

Sesenta 5.

Bogotá 15 de agosto de 1852.

Bogotá 5.

# EL CATHOLICISMO.

## PERIODICO QUINCEÑARIO. RELIGIOSO, FILOSOFICO Y LITERARIO.

Non enim quod bonum est malè aequaliter: et rursum pacem colimus, legitimè pugnantes, atque intra limites nostros spiritusque regulam nosmet continentēs.—S. GREGORIUS NAZIANZ.

### LA IGLESIA Y EL PODER TEMPORAL.

La cuestión que ocupa hoy los ánimos de los católicos en la Nueva Granada, es la lucha entre el poder espiritual i el poder civil, ó mejor dicho, la persecución decidida que la autoridad pública desde el Congreso hasta el último alcalde i periodista liberal, hace a todo lo que es Iglesia, ó tiene visos de Iglesia católica romana. La cuestión es una misma, aunque son diversas las personas perseguidas i los perseguidores. Desde el Senado que fulmina el destierro del Sr. Arzobispo hasta el escritor de Ibagué que en su *impresa* denuncia *infidiles* por escarnio a los ministros del culto católico que permanecen fieles a su ministerio, todos tienen unas mismas miras — la destrucción de la unidad católica, el desconocimiento del Vicario visible de Jesucristo en la tierra. A este fin tienden las leyes antieclesiásticas que ha protestado el Episcopado, i la ejecución de las mismas leyes en las causas seguidas contra los Provisores de Bogotá, contra los Obispos de Cartagena i Santamaría, i contra el Primado de la Iglesia granadina; pero la cuestión es una misma, i para los que de buena fe quieran imponerse de ella, es preciso que lean todo lo que de una i otra parte aleguen los acusadores i acusados. Hoy, pues, publicamos con mucho gusto uno de los episodios de este drama diabólico, contenido en los documentos relacionados con la causa del Sr. Dr. Riaño Provisor del Arzobispado, a los cuales hemos añadido algunas notas.

### CAUSA CONTRA EL SR. DOCTOR HERRAN.

En la causa seguida al Sr. Dr. Antonio Herran en su calidad de Provisor del Arzobispado, por haberse rehusado a convocar el concurso de los beneficios vacantes, i remitir la lista de ellos al Sufragáneo de Antioquia por no tener éste jurisdicción en el caso; se pronunció sentencia definitiva en 2 de junio último, la cual contiene las condenaciones siguientes: - 1.º *Privación del empleo de Provisor en cuanto al ejercicio de la jurisdicción i demás funciones temporales anexas a dicho empleo i que dimanan de la lei civil.* - 2.º *La de inhabilitación perpetua para obtener empleo ó cargo público en la República.* - 3.º *La de dos meses de arresto i seis de reclusión en los respectivos establecimientos públicos.* - 4.º *La de diez pesos de multa i pago de costas procesales.*

Dicha sentencia fué apelada oportunamente; i se ha sustanciado el recurso por los trámites que la lei determina, i en 31 de julio último se hallaba en trámite de que, el defensor del Sr. Dr. Herran alegara en la segunda instancia para definitiva. Conoció en la primera, el C. Ministro Dr. Valentín Vargas, i está conociendo del juicio de ape-

lación, el C. Ministro Dr. José María Maldonado en el Tribunal del Distrito de Bogotá.

### ACUSACIÓN

DEL SOR. FISCAL DEL TRIBUNAL CONTRA EL PROVISOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DOR. DOMINGO ANTONIO RIAÑO.

Señor Presidente del Tribunal.

Según el oficio que solemneinente acompañó i que se me ha dirigido de la secretaría de Gobierno, aparece que el actual provisor encargado del gobierno eclesiástico de esta Diócesis Sr. Domingo A. Riaño, invitado por el P. E. para dar cumplimiento al artículo 26 de la lei 4.º parte 1.º trat. 4.º R. G. sobre patronato eclesiástico, se ha negado a dar cumplimiento a tal disposición, por cuanto según dice, el Sr. provisor Dr. Antonio Herran había ya decidido que no debía convocarse a concurso para la provisión de curatos vacantes, i que siendo la vicaría una sola, no podía revocar lo resuelto por la misma vicaría. Según este razonamiento supone el Sr. provisor actual Dr. Riaño, que una vez que un funcionario público ha resuelto no cumplir con algún deber legal, todos cuantos le sucedan en el mismo destino deben cumplir i respetar semejante resolución, como cosa ejecutoriada i terminada definitivamente; pero yo opino al contrario; que cuando la lei impone deberes a cierto oficio o empleo, cuantas personas ejerzan este oficio o empleo deben cumplir todos los deberes i funciones legales que le son inherentes; i si uno de estos empleados deja de cumplir alguno o algunos de sus deberes, incurre en responsabilidad, i si cualquiera otra persona por cualquier motivo entra a ejercer el mismo empleo, lleva sobre si el mismo deber, i si falla a él incurre también en responsabilidad. La lógica contraria traería esta consecuencia que una vez que un empleado voluntaria i maliciosamente había omitido dar cumplimiento a una o muchas leyes que como tal empleado debe hacer cumplir, la lei o leyes quedaban desde aquél acto sin efecto alguno, i como si no existieran, porque si ese empleado, ni otro alguno, podían volver a tocar semejante asunto ni revocar lo resuelto anteriormente; pero ya se ve que semejante modo de ratiocinar, i semejante consecuencia son absurdos, i no librán de la responsabilidad al empleado que deja de cumplir un deber legal, deber que existe i de que no debe prescindir e mientras la lei exista. Así pues, pesaba sobre el Dr. Antonio Herran como provisor encargado del gobierno eclesiástico el deber de convocar a concurso para la provisión de curatos vacantes, pesa el mismo deber sobre